

RECOMENDACIÓN SOBRE ARMONIZACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento de los objetivos asignados a los bancos centrales requiere que estas instituciones gocen del suficiente grado de credibilidad por parte de los agentes económicos, los mercados y la sociedad, en general. La consecución de dicha credibilidad se verá reforzada si los bancos centrales mantienen una adecuada política de transparencia ofreciendo a la sociedad información suficiente para el correcto entendimiento de su actividad económico-financiera y de los resultados de su gestión. Parte de esa información se encuentra reflejada en sus estados financieros, los cuales recogen, de forma simplificada, el conjunto de sus actuaciones.

Junto a los estados financieros, un elemento clave para su mejor entendimiento, sin el que no podrían ser objeto de análisis y comparación, es el de la información que suministren sus Notas Explicativas. Esta información es la que permitirá la correcta comprensión de los datos que aparecen en los estados financieros.

El convencimiento de que la información proporcionada por las Notas es clave para el entendimiento de los estados financieros ha hecho que aquellas se consideren una pieza básica de información tal como se reconoce en las diferentes normas contables, entre las que destacan las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS/IFRS); Las Orientaciones sobre el marco legal y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, emitidas por el Banco Central Europeo, así como las recomendaciones de organismos internacionales y sectores académicos.

El Comité sobre Aspectos Contables y Presupuestales del CEMLA, quien comparte los criterios citados, ha venido adoptando diferentes iniciativas para lograr la mejora de la información financiera que los Bancos Centrales del Área Latinoamericana y del Caribe acompañan a sus estados financieros. Fruto de dichas iniciativas, en la X Reunión celebrada en Brasil, en septiembre de 2006, dicho Comité presentó una propuesta de armonización de Notas que fue respaldada unánimemente por todos los bancos centrales asistentes a dicha Reunión y se encomendó a aquél la tarea de formalizar dicha propuesta en forma de Recomendación para

todos los bancos centrales del área así como que, si las circunstancias lo aconsejaban, se dieran ulteriores pasos para avanzar en el camino emprendido de mejora de la transparencia. En cumplimiento de ello, en el año 2006, se formularon unas primeras Recomendaciones que deberían ser aplicadas a los estados financieros anuales correspondientes a dicho ejercicio 2006.

Posteriormente, en la XI Reunión celebrada en Buenos Aires, en octubre de 2008, considerando que se daban las circunstancias precisas para ello, y la recomendación de la Junta de Gobierno del CEMLA en el sentido de que el Comité continúe con el esfuerzo de promover iniciativas que redunden en la producción de información homogénea, comparable y de alta calidad¹, se acordó ampliar el contenido de la Recomendación de 2006, animándose nuevamente a los bancos centrales del Área a adoptar las medidas precisas para su cumplimiento. Esta nueva Recomendación comprende, por tanto, las normas contenidas en la Recomendación de 2006, a la que sustituye, como las nuevas que ahora la complementan.

A lo largo de esta nueva Recomendación se denominarán “Notas”, en general, al conjunto de las descripciones narrativas que acompañan a los estados financieros y “nota” a cada descripción narrativa concreta, referida a un asunto determinado o a un rubro específico de un estado financiero.

RECOMENDACIÓN

En consecuencia el Comité sobre Aspectos Contables y Presupuestarios del CEMLA considera que la información mínima que se debería desvelar en las Notas a los estados financieros anuales de los bancos centrales del Área Latinoamérica y del Caribe, es el siguiente:

PRIMERO.- Los estados financieros deberán estar claramente identificados de forma que puedan distinguirse de cualquier otra información publicada en el mismo documento. Además, la siguiente información deberá aparecer claramente: a) el nombre del banco central; b) la fecha de los estados financieros o el periodo cubierto por los mismos; c) la fecha en que han sido formulados así como la autoridad que los haya aprobado; d) la moneda de presentación; y e) el nivel de agregación y el redondeo utilizado al presentar las cifras de los estados financieros.

¹ La Junta de Gobierno del CEMLA en su reunión celebrada en Washington, el 19 de octubre de 2007, analizó el documento preparado por el Comité de Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central, denominado “Evaluación de la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad a la banca central” que incluye un capítulo sobre la importancia de la armonización de las notas a los estados financieros anuales.

SEGUNDO.- Los estados financieros anuales deberán ser acompañados de Notas, entendiendo como tales a las descripciones narrativas que permitan el adecuado entendimiento de aquellos. Tales descripciones narrativas comprenderán, al menos, las bases y criterios contables utilizados en la elaboración de aquellos así como explicaciones complementarias y específicas de cada uno de sus rubros significativos.

TERCERO.- Las bases utilizadas en la elaboración de los estados financieros son las fuentes (textos legislativos, estatutos orgánicos, disposiciones nacionales, etc.) de las que emanen o en donde se establezcan las políticas y criterios contables que se han aplicado. Si el banco central en cuestión ha adoptado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) efectuará, en las Notas, una declaración, explícita y sin reservas, de su cumplimiento, pero no declarará que se cumplen dichas NIIF a menos que lo sean en todos los requisitos establecidos por aquellas.

CUARTO.- Las Notas deberán también contener descripciones suficientes de las políticas, de los criterios contables, de las normas de valoración y de los criterios sobre reconocimiento de ingresos y gastos utilizados en la formulación de los estados financieros anuales. Por descripciones suficientes deberán entenderse aquellas que permitan obtener un entendimiento razonable de los criterios contables y de las normas de valoración utilizadas. La revelación acerca de las políticas contables particulares será especialmente útil para los usuarios cuando estas políticas hayan sido seleccionadas de entre las alternativas permitidas en las normas contables.

QUINTO.- En las Notas a los estados financieros siempre se deberá incluir la información que sea relevante para la comprensión del balance o de la cuenta de resultados. Idéntico requisito será de aplicación cuando el banco central presente, entre sus estados financieros, un estado de cambios en el patrimonio neto o un estado de flujos de efectivo.

SEXTO.- En las Notas se deberá informar de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio corriente, o que se espere vaya a producirlos en ejercicios futuros. Si no fuese posible estimar dicho efecto se informará de este hecho.

Quando se ponga de manifiesto un error en un ejercicio anterior, se revelará: a) la naturaleza del error; y b) en la medida de lo posible, el importe del ajuste. Si no fuese posible calcular dicho ajuste para un periodo anterior en particular, se informará de las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

Si después de la fecha de balance, el banco recibiese información acerca de condiciones relevantes que existían ya en dicha fecha, se actualizarán las revelaciones relacionadas con tales condiciones en función de la información recibida. En cualquier caso, cuando los hechos posteriores a la fecha del balance no impliquen ajustes pero sean de gran importancia para el banco, se informará: (a) de la naturaleza del evento; y (b) se facilitará una estimación de sus efectos financieros, o una explicación sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

SÉPTIMO.- Los estados financieros anuales se presentarán de acuerdo con el formato autorizado para cada banco central en el que deben figurar tanto los datos del cierre del ejercicio como los del ejercicio anterior. Asimismo, se deberán utilizar referencias cruzadas para permitir la identificación inequívoca de cada rubro de los estados financieros con su nota explicativa específica.

El sistema de referencias cruzadas consistirá en la asignación de un número a cada uno de los rubros significativos de los estados financieros así como que cada nota explicativa irá precedida por el número asignado al rubro en el estado financiero correspondiente. Deberán, por tanto, existir notas explicativas específicas por cada uno de los rubros que hayan quedado referenciados en los estados financieros.

OCTAVO.- La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros se conservará de un ejercicio a otro, a menos que se ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación o clasificación.

Cuando se lleven a cabo tales cambios de presentación, se reclasificará su información comparativa, y se informará de: a) la naturaleza de la reclasificación; b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y c) el motivo de la reclasificación.

En el caso de que fuera imposible reclasificar los importes comparativos, el banco deberá revelar: a) el motivo para no reclasificar los importes; y b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

NOVENO.- Cada nota explicativa específica de un rubro o epígrafe concreto, deberá contener: a) una descripción del significado del rubro al que se refiera; b) información detallada de su composición y, c) una explicación de las causas de su variación en el período.

La descripción del significado del rubro está dedicada a facilitar el conocimiento de su naturaleza, evitando posibles confusiones sobre su significado real y su alcance.

Respecto a su composición, en cada nota se deberán explicitar: a) información cuantitativa y comparativa respecto al ejercicio anterior; las principales partidas que lo componen y, en la medida en que sean aplicables:

- Tipos de cambio utilizados en la valoración de las divisas a fin de año.
- Divisas en las que están invertidos los activos y pasivos en moneda extranjera.
- Existencias de oro, en onzas troy o en kilogramos o en toneladas métricas, y el precio aplicado en la valoración de fin de año.
- Cuotas de participación en organismos o instituciones internacionales (FMI, BIS, BID, etc.)
- Desglose por vencimiento de los activos/pasivos.
- Porcentajes de rendimiento de los activos y remuneración de los pasivos.
- Explicación de los distintos valores del sector público incluidos en el balance.
- Explicación de los motivos por los que se hayan constituido provisiones.
- Información sobre la constitución de reservas y distribución de utilidades y pérdidas.

Finalmente, en cada nota también deberán explicarse las causas de la variación del rubro respecto al ejercicio anterior, si ésta fuese relevante.

DÉCIMO.- En relación con los instrumentos financieros en concreto se facilitará información sobre:

- La importancia que el uso de los instrumentos financieros tiene para el banco.
- Los propósitos para los que se ha decidido su uso.
- Los criterios seguidos para su reconocimiento, medición y baja.
- La metodología utilizada para la determinación del valor razonable, explicitando si se han utilizado de forma directa precios de mercado observables o técnicas de valoración específicas.
- Si las compras y ventas se contabilizan utilizando el método de fecha de adquisición o de fecha de liquidación.
- Garantías otorgadas o recibidas, en su caso.

UNDÉCIMO.- En relación con los riesgos de mercado (entendiendo por tales los derivados de posibles movimientos adversos de las tasas de cambio, interés y precios) y con los riesgos de crédito, se debe facilitar información cuantitativa y cualitativa, que permita conocer la naturaleza y alcance de tales a los que el banco esté expuesto en la fecha de formulación de los estados financieros. Así, se deberá revelar información sobre:

- Las políticas de gestión, medición, cobertura y control de riesgos.
- El grado de exposición a los riesgos de mercado.
- La exposición crediticia por clasificación, concentraciones y sectores.
- Composición por moneda y detalle de las operaciones de cobertura.
- Cualquier cambio, comparado con el periodo anterior, habido en los puntos anteriores.

DECIMOSEGUNDO.- En las Notas a los estados financieros se informará de la relación del banco con el Tesoro, Gobierno u otros organismos públicos. En el caso de que se hayan producido transacciones con dichas partes, se informará al menos de:

- El importe de las transacciones realizadas y si han existido transacciones no remuneradas o con precio por debajo de mercado;
- El importe de los saldos pendientes y sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
- Correcciones valorativas efectuadas en el ejercicio sobre importes incluidos en los saldos pendientes.

DECIMOTERCERO.- En el caso de que el banco central mantenga operaciones relevantes con otras partes relacionadas diferentes a las señaladas en el apartado Decimosegundo, informará sobre ellas y en los mismos términos ya señalados y, en especial, sobre el gasto reconocido durante el periodo y sobre las deudas incobrables o de dudoso cobro que pudiesen existir.

DECIMOCUARTO.- En la nota explicativa sobre gastos de personal se incluirá información acerca de los importes totales sobre sueldos y salarios, beneficios sociales, planes de pensiones y cotizaciones a los regímenes de prestaciones sociales obligatorios o voluntarios concedidos por el banco central a sus empleados. También se informará, al menos, del número total de empleados que prestan servicios en el banco.

VIGENCIA.- El Comité insta a los Gerentes de Contabilidad de los Bancos Centrales del Area Latinoamericana y del Caribe para que la presente Recomendación sea aplicada a los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio 2008 y posteriores.